

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2506
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YOLANDA VALVERDE VALVERDE (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00370-00.

VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demanda fue contestada por el señor JUAN ANTONIO TABORDA VALVERDE, quien informa que es el hijo de la aquí demandada la cual falleció el 03 de julio de la presente anualidad¹ y que presenta dicha contestación en calidad de sucesor procesal.

Siendo así, y ante tan infortunado hecho, es claro que nos encontramos ante una de las causales de interrupción del proceso, pues establece el art. 159 del C. G. del P. en su numeral 1 que el proceso o la actuación posterior del mismo se interrumpirá “*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (...)*”, por ello, y siguiendo los parámetros del mismo artículo, se procederá a declarar la interrupción del presente proceso y sus efectos se producirán a partir de la fecha de notificación que por estados se haga de la presente providencia.

Por otra parte, y debido a lo anterior, es propicio requerir a la parte demandante, con el fin de que comunique al Despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, si existen más herederos del fallecido demandado que puedan intervenir en su lugar y sus correspondientes direcciones de notificación.

Por último, se procederá a agregar la contestación de demanda presentada por el hijo de la demandada el señor JUAN ANTONIO TABORDA VALVERDE, para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno. En vista de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del presente proceso a partir de la fecha de notificación que por estados se haga de la presente providencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que comunique al Despacho si existen posibles herederos del fallecido demandado que puedan intervenir en su lugar y sus correspondientes direcciones de notificación, lo que hará

¹ Folio 3, Archivo No. 10 del expediente digital.

en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR al expediente la contestación, para tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100370